



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

Precios de suscripcion. Al periódico y á las obras, en Madrid, un mes 6 reales; tres meses en provincias, 18 reales (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar, 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado, en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

Puntos y medios de suscripcion. En Madrid, en la Redaccion, San Roque, 8, bajo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ACTOS OFICIALES.

Grande sensacion ha producido en el ánimo de nuestros comprofesores una Real orden espedida por el ministerio de Fomento en 3 de julio último, ampliando la de 31 de mayo de 1856. Verdad es que semejante alarma se encuentra en cierto modo justificada, no por las disposiciones de la citada real orden, que son de estricta y rigurosa justicia, sino por la forma con que ha sido anunciada su aparicion, acaso tambien por la interpretacion falsa que, segun podria creerse, se han apresurado á darle varias autoridades subalternas.

Y con efecto: la citada Real orden de 3 de julio, si bien ofrece un contesto claro y terminante, por la precisa concision con que está redactada, no extrañamos que haya podido deslumbrar algun tanto á la fervorosa impaciencia de ciertos sujetos, que ansían con avidez reformas contrarias á la dignidad de la clase.

Leemos, v. gr., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres la mencionada Real orden bajo el epígrafe siguiente: «*declarando autorizados para curar toda clase de animales domésticos á los veterinarios de 2.ª clase, COMO LO ESTAN LOS ALBEITARES.*» Hasta el mismo BOLETIN DE VETERINARIA, en su número 21, al extraer para el epígrafe esa real resolucion (confiando sin duda, en que su lectura íntegra no ha de dar lugar á interpretaciones torcidas), generaliza mas de lo que hubiera sido necesario la significacion de algunas palabras, con que espresa su apreciacion compendiada, de este modo: «*Real orden aclarando la de 31 de*

mayo de 1856, para que á los veterinarios de 2.ª clase NO SE LES IMPIDA intervenir en la curacion de todos los animales domésticos, y estableciendo la escala para los casos oficiales.» Y los señores alcaldes, por su parte, sabemos de algunos (segun se nos ha dicho) que no han vacilado en dar á esos epígrafes un valor absoluto, que no tienen.

Así es que, lo repetimos, ha sido grande la alarma y el disgusto de algunos veterinarios de 1.ª clase, particularmente de los que se encuentran establecidos en poblaciones, cuya riqueza pecuaria estriba casi esclusivamente en el ganado vacuno.

Mas tranquilícense todos los ánimos: la Real orden de 3 de Julio es una mera esplicacion, justísima en sus detalles, de la de 31 de mayo de 1856.

Ahora bien: La disposicion 3.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1856, única que se refiere á la autorizacion de los albeítarés para curar animales domésticos, dice literalmente: «*Que DONDE NO HAYA VETERINARIO DE PRIMERA CLASE, puedan dichos albeítarés ejercer la ciencia en toda su estension, pues EN EL CASO CONTRARIO deberán limitarse únicamente á los solipedos.*»

Por otra parte: Los Reales decretos de 19 de Agosto de 1847 y de 15 de Febrero de 1854, en los artículos que hacen relacion á la escala de atribuciones, imponen á los albeítarés la necesidad de llenar ciertos requisitos si quieren ingresar en la categoria de veterinarios de 2.ª clase. Artículos

que no ha habido inconveniente en interpretar en un sentido verdaderamente escandaloso, hasta llegarse á suponer, con mengua y desdoro de la inteligencia humana, que los profesores de albeitería gozaban de mayores y mas estensas atribuciones médicas que los veterinarios de 2.^a clase, á los cuales no podian incorporarse sin dar ciertas pruebas de aptitud, sin hacer algunos sacrificios.

Si, pues, esta manera de razonar en favor de los veterinarios de 2.^a clase es lógica, enteramente arreglada á lo que el sentido comun dicta, no debia ser presumible que hubiera de llegar un caso como el sucedido á don Marcelo Rodriguez Villalobos, en que las rectas y clarísimas intenciones del gobierno de S. M. fuesen tan absurdamente interpretadas.

A evitar la repetición de abusos tan chocantes, y á fijar mas aun (si cabe) lo significado del modo mas esplicito en la disposición 3.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1856, es á lo que tiende el espíritu y contesto literal de la de 3 de Julio de 1858.

En donde no haya veterinarios de 1.^a clase, así los albéitares como los veterinarios de 2.^a pueden ejercer la medicina de todos los animales domésticos; pero si hay veterinarios de 1.^a clase, los de 2.^a y los albéitares han de limitarse á la curacion del caballo, mula y asno.

Sentimos, francamente, que nuestro apreciable colega el BOLETIN DE VETERINARIA no se haya detenido en presentar estas aclaraciones, manifestando que, tanto los veterinarios de 2.^a clase como los albéitares PUEDEN SER IMPEDIDOS de curar todos los animales domésticos en los pueblos donde haya veterinarios de 1.^a; y consignando que, pues la Real orden de 3 de julio último no es mas que una ampliacion de la de 31 de mayo de 1856, en favor de los veterinarios de 2.^a clase, *estos quedan autorizados para la curacion de todos los animales domésticos, COMO LO ESTAN LOS ALBEITARES*, es decir, EN LA FORMA Y EN LOS CASOS que marca la disposición 3.^a de la Real orden de 31 de mayo de 1856, cuya ampliacion en favor de los veterinarios de 2.^a es (y no otra cosa) la de 3 de julio de 1858.

Confiamos, sin embargo, en que, vistas las dificultades que han empezado á surgir, no tardará el BOLETIN en ayudarnos á destruir por su base el inconcebible edificio de sofismas y aplicaciones repugnantes de la ley, que están continuamente levantando el egoismo, la envidia y otras malas pasiones.

Hé aquí ahora la Real orden que tanta inquietud empezaba á sembrar.

«La interpretacion generalmente dada á los reales decretos de 19 de agosto de 1847 y 15 de febrero de 1854 respecto á la limitacion que para los profesores veterinarios de 2.^a clase establecieron en la curacion de los animales domésticos, habia ya hecho sentir la necesidad de declarar y fijar el verdadero espíritu de ambas disposiciones. Tuvo por objeto la real orden de 31 de mayo de 1856 deslindar las atribuciones que, conforme á los precitados reales decretos y á la legislacion vigente, corresponden á cada una de las diversas clases en que se halla dividida la profesion veterinaria, y sin embargo últimamente, D. Marcelo Rodriguez Villalobos, albéitar revalidado de profesor veterinario de 2.^a clase, establecido en Talavera de la Reina, acudió á S. M. en queja de haberle sido impuesta la multa de 100 rs., por la asistencia facultativa que prestó en la enfermedad de una res vacuna, propia de uno de sus clientes, mientras que en la misma poblacion existen albéitares-herradores á quienes no se les prohíbe curar toda clase de animales, alegando para ello la autorizacion de su titulo y la limitacion arriba mencionada. Enterada la Reina (q. D. g.) y considerando que el espíritu de las precitadas disposiciones no pudo ser el de dar mayores facultades á los albéitares que á los veterinarios de 2.^a clase, procedan ó no de escuela [subalterna; ni tampoco que á los albéitares que pasan á veterinarios de 2.^a clase mejorando su categoría, después de nuevo exámen y depósito, se les coarte sus atribuciones y pierdan el derecho que como simples albéitares tenian; S. M., oído el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su parecer y con lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha servido mandar se amplie la real orden de 31 de mayo de 1856 autorizando á los veterinarios de 2.^a clase para la curacion de todos los animales domésticos, como lo están los albéitares, reservando para los de 1.^a clase los cargos superiores de la profesion y demás derechos que le concede la ley de 9 de setiembre de 1857 y el real decreto de 14 de octubre siguiente; estableciendo, á fin de evitar dudas en los casos de eleccion oficial, la siguiente escala de preferencia indicada en dicho real decreto, á saber: veterinario de 1.^a clase; veterinario puro ó de la antigua escuela de Madrid; veterinario de 2.^a clase procedente de escuela; veterinario de 2.^a clase por pasantia; albéitares-herradores; y finalmente albéitares; pudiendo intervenir todos en los casos de curacion general.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1858.—CORVERA.

L. F. GALLEGU.

PATOLOGÍA Y TERAPÉUTICA.

BACERA.

Sabido es que esta enfermedad (conocida también con los nombres de esplenitis gangrenosa, mal de Beocia etc.); de carácter enzoótico y contagioso, tiene su asiento en la masa sanguínea, y que se desarrolla cuando han obrado por mucho tiempo causas predisponentes generales, capaces de hacerla tomar un carácter pútrido.—A continuación paso á describir varios casos de una enzootia de este género presentada en el ganado vacuno de la provincia de Zamora.

1. observacion.

El día 22 de Julio de 1837 fui llamado á las nueve de la mañana por don Francisco Herrero, alcalde del pueblo de Guarrate, para que viera un novillo que tenía enfermo. Era el animal de tres años de edad, buena talla, cornigacho, de temperamento sanguíneo muscular, muy robusto y sin otro destino que estar en el prado.

Explorándole, observé que su respiración era muy fatigosa; los ojos tan brillantes y saltones, que parecían querer salir de sus órbitas; la conjuntiva ocular muy inyectada; por las aberturas nasales fluía un moco suelto, sanguinolento; deyecciones frecuentes por el ano.—El vaquero á cuyo cuidado estuvo, me hizo saber que desde las dos de la mañana del mismo día le notó algo rezagado, circunstancia que le llamó la atención, pues era este novillo el más valiente de entre unas doscientas reses que custodiaba y el que primero rompía la marcha; en su consecuencia, figurándose que estuviera enfermo, le observó más de cerca, y á eso de las cinco de la mañana, viendo que presentaba cierta agitación, avisó al dueño para que lo trasladasen al pueblo.

Diagnóstico.—Bien difícil me fué establecerlo; porque, como novel en el ejercicio de mi profesión, juzgaba empresa demasiado árdua para mí el fijar la naturaleza y sitio del padecimiento. Sin embargo, las exigencias del dueño me obligaron á satisfacerle, diciendo que el animal padecía una irritación de los intestinos, si bien es cierto que lo que en aquel momento comprendí fué que existiera una congestión (sin localizarla) de las vísceras abdominales. Para formar este juicio, tuve que valerme de los únicos datos que suministraban la inyección de la conjuntiva ocular, las deposiciones alvinas y lo raras que son en el ganado vacuno las afecciones de la cavidad torácica; es decir que, á pesar de que observaba dichos síntomas, indicios aparentes de una afección pulmonal, nunca llegué á persuadirme de su existencia.

Discurría yo de este modo, y hé aquí cuál fué el plan curativo que se puso en práctica.—Sangrías generales copiosas, revulsivos exteriores, bebidas aciduladas y algún brebaje emoliente. Al practicar una de las emisiones sanguíneas, verificó el enfermo una escasez de orina, y con sorpresa ví que el líquido escurecido era sanguinolento, y que al concluir de orinar arrojó el animal algunos coágulos de sangre: esto me confirmó en la exactitud, aunque vaga, de mi diagnóstico; mas ya pude avanzar un poco más, convencíendome de que había ruptura de los vasos.—Desde este mismo instante pronostiqué la muerte del enfermo, y

con efecto, esta sobrevino á las doce de la mañana de aquel día.

2. observacion.

El mismo día 22 á la una de la tarde fui llamado por mi hermano don Pedro Coco para que viese otro novillo que le habían traído enfermo del prado. Era este animal enteramente parecido al anterior, con la única diferencia de tener medio año de edad menos. Ofreció también los mismos síntomas.

Interrogado el vaquero, solo supo decirme que le había observado algo de ijadeo.

Ya empecé yo á sospechar, en vista del cuadro sintomatológico, cada vez más intenso, que el animal presentaba, si padecería una esplenitis gangrenosa; mas para satisfacer al dueño, y mientras la autopsia cadavérica del primer novillo me suministraba datos más positivos, anuncié mi diagnóstico como en el caso anterior.

El tratamiento seguido fué también análogo al del caso precedente. Apliqué los trociscos como revulsivos, y previamente recibió el animal un baño general, pues su estado no le permitió tomar mayor número.

La disnea iba creciendo en intensidad visiblemente; y para combatirla, preparé un saquillo de arsénico, empleado como trocisco, sin descuidar las fricciones de amoniaco líquido, alcohol alcanforado y aguarrás á las estremidades, en tanto que el saquillo arsenical no producía su efecto. A la media hora suspendí las fricciones y ningún alivio obtuve de ellas ni del trocisco, que había sido aplicado en la región esternal.

Ultimamente: á las siete de la tarde dejó de existir el novillo; y como ya había practicado la necropsia del primero, confirmado en mi diagnóstico, no tuve inconveniente en notificar á los ganaderos la gravedad del mal que aquejaba á sus rebaños, aconsejándoles las medidas higiénicas que deberían adoptar para librarlos de una enfermedad tan mortífera.

(Se concluirá).

Tomás Coco.

Indigestion aguda estomacal con desprendimiento de gases.

El día 8 de julio último á las diez y media de la mañana, fui llamado por D. Domingo Marin, de esta ciudad, para que visitase una mula de propiedad suya, negra pecaña, doce años, la marca y tres ó cuatro dedos, temperamento sanguíneo-linfático, y destinada á la agricultura.

La encontré tendida del lado izquierdo, con la mirada fija, cara fruncida, nariz dilatada, respiración corta anhelante y algo quejumbrosa, pulso pequeño y concentrado, inyección de las membranas aparentes, lengua y boca pastosas, meteorización considerable, inquietud, revuelcos incesantes, aunque al agitarse lo hacia con cierta precaución.

Segun los informes que pude recoger, la mula en cuestion solía padecer todos los veranos una enfermedad parecida, por ser muy voraz para comer y no ponerle tasa en el alimento, hasta el extremo

de haber puesto algunas veces á su disposicion seis ó mas celemines de cebada. Me dijeron tambien que en el mismo dia de mi visita, á las dos de la madrugada, la notaron muy inflada, y por esta causa la echaron pienso; pero que al amanecer la uncieron y engancharon al carro, ejercitándose en el acarreo hasta la hora de almorzar, en que comió cerca de dos celemines de cebada; bebió después agua y continuó en su trabajo. Mas luego, hallándose en este ejercicio, se paró de pronto, se tiró á tierra, y hubo que desengancharla. El conductor observó que no orinaba, y la tuvo algun tiempo en heredades labradas; todo en vano, porque el animal no depuso la menor cantidad de orina: solo deseaba echarse y golpearse; espulsó algunos excrementos líquidos, y en tal estado la condujeron á la casa.

Mi diagnóstico fué, como llevo dicho, una indigestion estomacal aguda con desprendimiento de gases.

Tratamiento. Cuando yo ví la mula, estaban dándola una friccion con vino en la region lombar; y la substituí, no habiendo un rio próximo, por un baño de agua fria á chorro; administré dos libras de infusion de manzanilla con dos onzas de éter y lavativas estimulantes. Retuvo bien las lavativas y cuando las deponia, era mezcladas con los excrementos infectos, residuos de una digestion imperfecta.

Serian las doce y media, la enfermedad progresaba: el malestar, el desasosiego, los revuelcos y la meteorizacion, todo era ya excesivo, hallándose comprometida la vida del animal. En un momento de tranquilidad que esperiméntó, exploré el recto, y solo noté en él un exceso de calor y la presencia de excrementos líquidos. El pulso era imperceptible; estaban irritados los bordes de la lengua, y mas inyectadas las conjuntivas oculares, que ofrecian un tinte pajizo.

Hice relacion al dueño del mal estado en que la mula se hallaba; le propuse una consulta facultativa, á lo que no accedió; practiqué una sangria, aunque sin esperanza, de la yugular; se exasperaron los sintomas; y aconsejé, finalmente, la enterotomia, que fué aceptada. Eran las dos de la tarde.

Procedimiento operatorio. Careciendo de un trócar adecuado (1), hube de resignarme á practicar lo siguiente:

Tendida la mula sobre el lado izquierdo, y sujeta la cabeza por un dependiente del propietario, y la cadera por un mancebo, hice una incision en el ijar derecho, que penetraba la piel y parte de los músculos; di un empuje al bisturi hasta llegar

al interior del intestino; inmediatamente salieron los gases contenidos produciendo una especie de silbido; é introduje en seguida una cánula, sin que el animal, diese muestras de sufrimiento. Seis minutos habrian pasado cuando, efecto de los grandes esfuerzos que ejecutó la mula para revolcarse, cesaron de salir los gases; y no encontrando otro medio, puncioné por segunda vez el intestino por la misma incision esterna, lo cual me dió igual resultado que la puncion primera, consiguiéndose que el animal quedase en su natural volumen, si bien es cierto que los dolores continuaban. Coloqué sobre la herida unas tiras aglutinantes, que se desprendieron al fin con la violencia de los esfuerzos para revolcarse. La timpanitis se volvió á iniciar; se presentaron convulsiones de los miembros, de los músculos de la cara y del cuello; y antes de las tres de la tarde sucumbió la mula.

Autopsia. El estómago se encontraba repleto de alimentos mal divididos en el acto de la masticacion; el intestino delgado estaba intensamente inflamado, ingurgitado el mesenterio, y el intestino grueso en un perfecto estado de integridad, sin ofrecer otra lesion que las dos heridas hechas cuando se le puncionó.

Los hechos relatados son verídicos, exactísimos; y á la verdad que nada de particular revelan. Pero los publico para que sirvan de punto de partida á una formal discusion científica, si entablarla quieren otros profesores de esta ciudad, quienes aterrados (efectiva ó aparentemente) por la enterotomia en los solipedos, han llevado su loco desvario al estremo de aconsejar al dueño que me reclame por justicia el valor de la mula, haciendo consistir su muerte esclusivamente en la puncion del intestino. Yo prescindo de lo que tiene de inmoral su proceder facultativo, y los reto á la discusion en el terreno de la ciencia. — Santo Domingo de la Calzada y julio 15 de 1858.

SILVESTRE QUINTANILLA Y TORRES.

DICCIONARIO DE MEDICINA VETERINARIA, práctica, que forma un tratado completo de patologia y terapéutica especiales de veterinaria.

Escrito por M. L. V. Delwar; y traducido, anotado y adicionado con varios artículos y un estenso apéndice, por don J. T. Vicen y don L. F. Gallego. — Obra indispensable en el ejercicio de la ciencia.

Se vende en Madrid en la redaccion de este periódico, al precio de 70 rs. (y de 72, remitiéndose á provincias franco de porte) encuadernado á la rústica.

No se servirá pedido alguno que no venga acompañado de su importe. Solo quedan unos 70 ejemplares.

Editor responsable, José QUIROGA.

MADRID, 1858. — Imprenta de Beltran y Viñas.
Calle de la Estrella, núm. 17.

(1) Tan lucrativa es nuestra profesion que ni siquiera rinde lo suficiente para que podamos estar provistos de instrumentos quirúrgicos muy frecuentemente necesarios!